



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. –GADMUPAN – AL – 2026 - 0009

**MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES EN EL CONTEXTO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el art. 229 ibidem, manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de*



remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”

2

Que, el art. 233 de la misma Constitución, dispone. “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”

Que, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

Que, el art. 253 ibidem, manda: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley*”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...*”

Que, el art. 60 ibidem, dispone: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”





Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010], manda: “*Ámbito.*

- *Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*

3

(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

Que, el literal d) del art. 22 de la misma LOSEP, dispone: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos (...) d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;*”

Que, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el art. 8 ibidem, manda: “*Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*”

Que, el art. 11, del mismo COA, dispone: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”

Que, el art. 14 ibidem manda: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”

Que, el art. 18 ibidem, dispone: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los*





principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discretionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”

4

Que, el art. 34 ibidem, manda: “*Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.*

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. (...)

Que, el art. 69 del mismo COA, dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*

Que, el art. 70 del mismo COA, manda: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el art. 71 ibidem, manda: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*





Que, el art. 130 del mismo COA, manda: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”

Que, la norma de Control Interno de la Contraloría General Del Estado Nro. 200-05: *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Que, el 27 de agosto del 2024, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMPLIACIÓN A DELEGACIÓN DE FUNCIONES No. GAMDUPAN-AL-ADM-2024-037, el señor Alcalde del cantón Pangua, resolvió delegar las funciones de:

- *Proceda a revisar, analizar y a emitir pronunciamientos en el ámbito administrativo financiero a través de informes, mismos que serán conocidos y resueltos por el Consejo Cantonal de Protección de Derecho; y,*
- *Para que realice control previo a los actos administrativos financiero que se ejecutan en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, de encontrar que existen errores o cualquier otro hecho que deben ser corregidos o ajustados a la legalidad, disponga a quien corresponde, proceda a realizar las correcciones que sean necesarias (...)"*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias *ut supra* señalada

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMPLIACIÓN A DELEGACIÓN DE FUNCIONES No. GAMDUPAN-AL-ADM-2024-037, agregando los siguientes ítems:



- Suscribir, a nombre del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, cualquier documento que se genere en el proceso de contratación pública amparado bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en donde intervenga este consejo como parte del proceso, tales como: resoluciones de inicio de procesos, aprobación de pliegos, de adjudicación, de declaratoria de desierto parcial o total, de adjudicatario fallido, de contratistas fallidos, y contratos inclusive y cualquier otro documento
- Para que resuelva la terminación de los contratos de mutuo acuerdo y firme con este los convenios respectivos, relacionados a los temas de contratación pública;
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y presentar mensualmente un informe del cumplimiento y aplicación de las mismas;
- Realizar el respectivo control previo en cada fase o etapa de todos los procesos de contratación pública que ejecute el CCPDP.
- La suscripción de órdenes de compra que se realiza en el SERCOP.
- Suscribir, a nombre del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua, cualquier contrato civil, mercantil o de inquilinato, en el que el CCPDP intervenga como parte, previo cumplir el procedimiento administrativo y financiero respectivo
- Suscribir, las resoluciones de designación de administrador de contratos y/o convenios en los procesos que se realicen en el portal de compras públicas – SERCOP

Artículo 2. – La delegada, Tlga. María Susana Balencia Lituma, presentará a la máxima autoridad, trimestralmente, un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 3. – Encárguese a la Secretaría General y del Concejo, la notificación de la presente Resolución, a la funcionaria municipales delegada.

Artículo 4. – La Dirección Administrativa, a través de la unidad respectiva, realícese el trámite de publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón Pangua, así como en la página web institucional. De ser el caso también en la página del SERCOP.





DISPOSICIÓN FINAL

7

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 22 días de enero de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador GADMUPAN	Síndico



Calle Sucre y Ramón Campaña



Alcaldía 268-4156 / 268-4157 / 268-4090 / 268-4443



www.pangua.gob.ec